



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00280 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 junio 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no cumple los requisitos del art. 82 del CGP y ley 2213 de 2022 así:

1. La pretensión quinta no guardan relación con la naturaleza del proceso, por tanto, incurre en una indebida acumulación de pretensiones.
2. No se acerca el requisito de procedibilidad para iniciar la acción ordinaria.
3. Solicita una suma de dinero por perjuicios en el acápite de juramento estimatorio, dicho concepto verificado el acápite de pretensiones no fue solicitado.

4. No se da cumplimiento al Inc 4 art 6 de la ley 2213 de 2022.
5. No se da cumplimiento a lo ordenado en el Inc 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022, respecto de informar la forma en la cual obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de los correos electrónicos informados de los demandados.
6. La cuantía deberá ser adecuada en el poder y escrito de demanda conforme al art 26 Nro 3.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, así como en medio magnético, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de acción de dominio, propuesta por Omar Tabares Tabares con cc 7.551.629, Luz Adriana Tabares Tabares con cc 41.927.340 y Gloria Patricia Tabares Tabares con cc 41.921.672 y en contra de Javier Andres Galindo Torres con cc 80.760.347 y Angela Milena Galindo Torres con cc 1.010.205.245, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Oscar Julian Villegas Gomez c.c. 16.549.254 y T.P. 162.968 del CSJ., para representar a la parte demandante solo para los efectos de este auto.
/Egh

Inhábiles 25, 26 y 27 junio 2022
Se notifica por estado el 28 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae290abe0460fc00916c22b7ac3da646ac73d022182f23998e83f06eae9bcfbb**

Documento generado en 24/06/2022 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>